



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sehacienda@hacienda.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(mvagnetti@camaraderepresentantes.org)

26 de octubre de 2021

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 769

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 769 (P. de la C. 769), que se titula de la siguiente manera:

Para enmendar el inciso a (1) de la Sección 1033.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de disponer una deducción contributiva por gastos en salarios de empleados a tiempo completo durante el año contributivo, a todo negocio y/o patrono que haga negocios en Puerto Rico.

I.

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa expone que, ante la crisis económica que enfrenta Puerto Rico, la Asamblea Legislativa debe crear el ambiente propicio para incentivar el empleo a tiempo completo en las empresas puertorriqueñas. Esto, según se indica, ante la realidad de que muchos padres se ven en la obligación de tener múltiples trabajos a tiempo parcial, provocando disrupción en la unión familiar por los horarios cambiantes que implica este tipo de trabajo.



Por tal razón, el P. de la C. 769 pretende permitir que el patrono pueda deducir hasta un máximo del ciento veinte (120%) de los salarios pagados a sus empleados a tiempo completo. Ello, con el fin ulterior de impactar el núcleo familiar, creando un ambiente de certidumbre en el cuadro económico familiar.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) surge en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, se nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la Isla de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 230), o cualquier ley de materia contributiva.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAP") es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 23 de abril de 2021, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda

como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o "CFO"). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de examinar la intención legislativa y pormenores del P. de la C. 769, en contraste con nuestros deberes y responsabilidades, procedemos a exponer nuestros comentarios.

En síntesis, el P. de la C. 769 busca enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.01 para admitir como deducción como gastos de la industria o negocio el 120% del total de salarios de empleados a tiempo completo pagado por el dueño y/o patrono.

Ante esto, huelga puntualizar que, el propósito de la medida aquí en discusión ya se encuentra enmarcada dentro de nuestro Código.

Es decir, la Ley Núm. 257-2018 enmendó el Código e incorporó una deducción de un 125% por salarios pagados y reportados en un comprobante de retención. Esto, no solo cumple con la intención legislativa del P. de la C. 769, sino que resulta en un beneficio contributivo aún mayor que el propuesto por la presente medida.

En particular, las disposiciones del Código que atienden los pormenores de la pieza legislativa en discusión son los siguientes:

Sección 1021.02 – Contribución Básica Alternativa a Individuos

[..]

(2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa - Para fines de este apartado el término "ingreso neto sujeto a contribución alternativa" significa:

[...]

B) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. — El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:

[...]

(ii) El monto de los ingresos exentos, mencionados en la cláusula (i) recibidos de una compañía inscrita de inversión, a tenor con la Sección 1112.01.

(iii) El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción por salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;

[...]

13 LPRA § 30062. (Énfasis suplido).

Por otro lado, la Sección 1022.04 establece lo siguiente:

Sección 1022.04 – Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) *Ajustes.* — En la determinación del monto del ingreso neto alternativo mínimo para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente procedimiento, en lugar del procedimiento aplicable en la determinación de la contribución regular.

[...]

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. — En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por las deducciones reclamadas por la corporación al determinar el ingreso neto sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1022.01. En la determinación del ingreso neto alternativo mínimo la corporación únicamente podrá reclamar, contra el ingreso bruto según determinado en la Sección 1031.01, las siguientes deducciones:

(i) El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción de salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;

13 LPRA § 30074. (Énfasis suplido y subrayado nuestro).

A raíz de lo anterior, enfatizamos que la propuesta del P. de la C. 769 resulta académica pues el Código ya contempla la situación que se expone en la Exposición de Motivos e, incluso, provee una deducción contributiva y beneficio mayor al que aquí se propone.

IV.

En consideración a lo antes expuesto, nos vemos forzados a no recomendar la continuación del trámite legislativo del P. de la C. 769.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

